



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### URBANISMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS

En relación con el expediente n.º 886/12, que se tramita en el Ayuntamiento de Aranda de Duero, referente a expediente sancionador por obras sin licencia urbanística, en polígono 29, parcela 5.802, de dicho municipio, no habiendo surtido efecto las notificaciones intentadas por esta Administración, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los afectados en el procedimiento, D. Jesús López Álvarez y D.ª M.ª Luisa Sanz Gayubo, el siguiente acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 29 de noviembre de 2012:

8. – Expte. 886/12.- Ayuntamiento. Expte. sancionador por obras sin licencia, en polígono 29, parcela 5.802. Ampliación del plazo de resolución.

Visto el contenido del informe emitido por el Instructor del expediente sancionador en fecha 21 de noviembre de 2012, indicando:

Por la Junta de Gobierno Local, en fecha 23 de agosto de 2012, se acordó:

«3.º – Ordenar la incoación de un nuevo procedimiento sancionador, en base a lo dicho en el informe emitido por el Letrado Urbanista en fecha 20 de junio de 2012, por la realización de obras, consistentes en la construcción de una vivienda unifamiliar, sin la preceptiva licencia urbanística, en el polígono 29, parcela 5.802, de Aranda de Duero, sin respetar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero y la Normativa Urbanística de aplicación: formación de núcleo de población con la vivienda construida, no respetar la parcela mínima exigida para viviendas unifamiliares establecida en 5.000 m<sup>2</sup>, no contar con la autorización de uso excepcional en suelo rústico (art. 25 y ss., 97.1 de la LUCyL, art. 57. e), 59, 288.a), 306 y ss. del RUCyL, art. 5.5.10, art. 12.4.3.2, art. 12.5.2, art. 12.6.13 del P.G.O.U. de Aranda de Duero).

La ejecución de dichos actos de uso del suelo, consistente en la construcción de una vivienda unifamiliar, en la parcela de Suelo No Urbanizable (Suelo Rústico), sin contar para ello con la preceptiva licencia urbanística municipal de obras de construcción de nueva planta, tal como se exige en el Art. 288.a) 1.º del Decreto 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, incluso sin contar para ello con la preceptiva y previa autorización del uso excepcional en suelo rústico, art. 57.e) del mismo Decreto, constituye o puede constituir, un supuesto de infracción urbanística, en los términos recogidos en el art. 347.1 del citado Decreto, en el que se dice: “Las infracciones urbanísticas se clasifican en muy graves, graves o leves”. La presunta infracción urbanística, estaría tipificada por el artículo 348.3.c) del mismo texto legal, que clasifica como infracción urbanística grave los actos de uso del suelo consistentes en “la realización de construcciones o instalaciones que vulneren la normativa urbanística en cuanto a uso del suelo, aprovechamiento y densidad, así



como en cuanto a la altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado”.

4.º – Las personas presuntamente responsables de dicha actuación, coinciden con: D. Jesús López Álvarez y D.ª María Luisa Sanz Gayubo, como promotores y propietarios del terreno, cuyo domicilio, tal como se manifiesta en escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2012, se sitúa en “Camino Hontanar, n.º 1, de esta villa».

Considerando que dicho acuerdo se notificó en la persona de D.ª Ana Isabel López Martín, el 27 de agosto de 2012, siendo que en la misma no concurren la condición de interesada o representante de los mismos y, siendo que en el escrito de alegaciones presentado el 31 de octubre de 2012 contra el pliego de cargos, se hace constar dicha circunstancia, lo que obliga a retrotraer las actuaciones al trámite de la notificación de dicho acuerdo, y dado que el plazo para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, es de seis (6) meses, se propone la ampliación del plazo de resolución por otros tres (3) meses, que podrá ser acordado por el órgano que acordó la iniciación, tal como se posibilita por el art. 358.c) del Decreto 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Dicho acuerdo de ampliación, que no es recurrible, deberá ser notificado a los interesados (Art. 49 de la Ley 30/1992).

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, Vivienda, Medio Ambiente, Parques y Jardines, Barrios y Servicios la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y en votación ordinaria, acuerda:

1.º – Dado que el plazo para la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, de conformidad con lo establecido en el art. 14.1 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, es de seis (6) meses.

Aprobar la ampliación del plazo de resolución por otros tres (3) meses, que podrá ser acordado por el órgano que acordó la iniciación, tal como se posibilita por el art. 358.c) del Decreto 22/2004, Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

2.º – Dicho acuerdo de ampliación, que no es recurrible, deberá ser notificado a los interesados (Art. 49 de la Ley 30/1992).

El expediente administrativo se podrá consultar en la Oficina Municipal de Obras, Urbanismo, Servicios e Infraestructuras del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sita en Plaza Mayor, n.º 13, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Aranda de Duero, a 20 de diciembre de 2012.

El Concejal Delegado de Obras,  
Urbanismo y Vivienda,  
José Ignacio Díez Arranz